



Resolución Directoral

N° 385 -2011-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 21 DE Enero DEL 2011

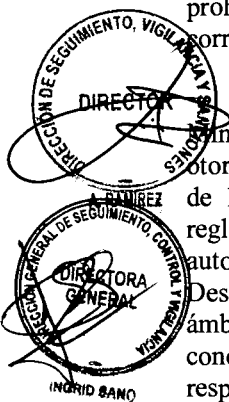
Vistos el expediente número 3227-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, Informe Técnico número 561-2006-GORE-ICA/DRPRO-PSCV del 21 de diciembre de 2006 así como el Informe Legal N° 11591-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs-PATESTUDIO de fecha 22 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO :

Que, mediante el informe técnico del vistos, inspectores de la Dirección Regional de la Producción de Ica, conjuntamente con personal de la capitanía de Puerto Pisco y Reserva Nacional de Parcas, verificaron el día 19 de diciembre de 2006, en la localidad de Pisco, que la Asociación Aquaculture Technology viene ocupando de manera informal, el lote 22 en la playa Atenas (donde se realizan actividades de acuicultura) sin contar con la autorización o permiso correspondiente y cuenta con un aproximado de 8,000 manojos del recurso concha de abanico, siendo el presidente el Señor Froilan Alejandro Aguilar Antón con D.N.I N° 21857149 , domiciliado en la calle Chosica N° 710 distrito de San Andrés, provincia de Pisco departamento de Ica; quien se encontraba presente al momento de la intervención e identificándose como tal, por lo que procedieron los referidos inspectores, a cursarle el reporte de ocurrencia N° 203-2006-PSCV y notificación recepcionada por dicho presidente. El hecho enunciado, es constitutivo de infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 76° de la Ley N° 25977-Ley General de Pesca, que prohíbe realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que la regulan;

Que, el artículo 41° de la referida Ley General de Pesca, señala que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) determina las zonas para la acuicultura, otorgando las autorizaciones y concesiones correspondientes. El artículo 43° de ese mismo cuerpo de ley, indica que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente ley, las personas naturales o jurídicas requerirán de concesión, autorización, permiso de pesca, o licencia. El artículo 17° de la Ley N° 27460- Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, dispone que para el desarrollo de actividades de acuicultura en el ámbito marino y continental o empleando aguas salobres, es obligatorio el otorgamiento de la concesión por el Ministerio de Pesquería sobre áreas previamente habilitadas, o de la autorización respectiva, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones sanitarias y municipales pertinentes, así como los trámites que tengan que realizarse con posterioridad ante otras autoridades. Al respecto, la Ley General de Pesca, considera la infracción enunciada precedentemente;

Que, la infracción cometida el 19 de diciembre de 2006, cuyo articulado se menciona en el primer párrafo, se tipifica cuando cualquier persona natural o jurídica, realiza actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que la regulan. Tal como lo verificaron los inspectores, el Señor Froilan Alejandro Aguilar Antón, se le sorprendió efectivizando actividades de acuicultura de mayor escala sin tener la concesión de la Dirección competente del Ministerio de la Producción, por lo que se acredita la comisión de la infracción;



Que, en el Registro de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, inscritas en la Dirección General de Pesca Artesanal, no figura la aludida Asociación Aquaculture Technology; asimismo esta no ha solicitado la concesión pertinente a la Dirección General de Acuicultura y no figura como contribuyente en la SUNAT. Evidenciándose la carencia de trámites para la obtención de la concesión y formalidad de la misma, lo que permite que se considere al administrado Froilan Alejandro Aguilar Antón (identificado con DNI N° 21857149, nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica), obviamente como actor de la infracción deducida, pero en su calidad de persona natural. Por lo que se le debe imponer, la sanción de multa equivalente a 3 UIT (mayor escala) que estaba vigente al momento de los hechos dado que la actual no le es favorable por ser igual (Principio de Irretroactividad), toda vez que ha quedado establecido que sembró en la playa atenas ubicada en Pisco (Ica) el recurso concha de abanico, sin la concesión correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Sancionar a FROILAN ALEJANDRO AGUILAR ANTÓN, natural de Chincha, departamento de Ica, identificado con DNI N° 21857149, por realizar actividades de acuicultura sin contar con la concesión correspondiente, el día 19 de diciembre de 2006, en el mar adyacente a la localidad de Pisco, departamento de Ica; con:

- Multa de 3 UIT (tres Unidades Impositivas Tributarias)



Artículo 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma; conforme lo estipulado en el artículo 137 del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 3°.- El importe de la multa impuesta, deberá ser abonado en el Banco de la Nación, cuenta corriente N° 0000-296252-Ministerio de la Producción, debiendo acreditarse el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente resolución. Caso contrario, de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución, a la Oficina General de Administración y, publicarla en el portal del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese

INGRID SANO SÁNCHEZ
Directora General de Seguimiento
Control y Vigilancia